



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Aumento de alimentos
Demandante:	CLAUDIA ISABEL RUBIANO RIVERA
Demandado:	DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ RINCÓN
Radicado:	110013110011 2021 00995 00
Providencia:	Auto N° 435
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 07 de febrero del 2023 fue evacuada hasta el interrogatorio exhaustivo de parte y la práctica de una prueba testimonial, y que por lo avanzado de la hora debió suspenderse, además de la necesidad de decretar pruebas de oficio según las declaraciones dadas por las partes de conformidad con el artículo 170 del CGP, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como prueba de oficio las siguientes:

- ✓ **Entrevista del niño** JOSUE MUÑOZ RUBIANO. la cual se llevará a cabo en presencia de la defensora de familia adscrita al Juzgado.
- ✓ **Oficiar a Migración Colombia** para que certifique las salidas del país en los últimos 3 años, por el señor DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ RINCÓN identificado con C.C. 87.215.960.
- ✓ **Oficiar al Juzgado 016 de familia de Bogotá** para que informe a este despacho, desde cuándo fue levantado el impedimento de salida del país del señor DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ RINCÓN identificado con C.C. 87.215.960, quien fue demandado dentro del proceso ejecutivo de alimentos N°2021-00720.

SEGUNDO: En consecuencia, para la continuidad de la **audiencia inicial, instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, se fija el **día martes veintiocho (28) de marzo de 2023 a las 09:30 a.m.,** la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

TERCERO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 07

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA